

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución RE-00571-2023 del 15 de febrero de 2023, comunicada el día 03 de abril de 2023, se impuso al señor JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.528.164, una Medida Preventiva de Suspensión Inmediata del movimiento de tierras para la nivelación del terreno en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 018-67797, al costado izquierdo de la Quebrada La Bolsa, desconociendo los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, al no observarse medidas de manejo ambiental relacionadas con obras de control de material suelto y expuesto, ni tampoco obras de conducción y manejo de escorrentía superficial que evitaran el arrastre de material hacia la ronda hídrica y el cauce de la fuente hídrica de la quebrada La Bolsa. Hechos que fueron evidenciados por la Corporación el día 06 de febrero de 2023, en la vereda La Primavera

del municipio de Marinilla y que fue consignado en el Informe Técnico IT-00665-2023 del 08 de febrero de 2023.

En la medida citada, se le requirió al señor JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ, para que, de forma inmediata, realizara las siguientes acciones:

1. *"Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.*
2. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no continúe siendo arrastrado hacia la ronda hídrica y cauce de la fuente hídrica denominada quebrada La Bolsa, que discurre por el predio con FMI:018-67797. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos).
3. **RETIRAR** el material excedente depositado dentro la ronda hídrica de la quebrada La Bolsa.
4. Acoger los retiros a la ronda de protección de la fuente denominada quebrada La Bolsa, que discurre por el predio identificado con el FMI: 018-67797, en un margen de 10 metros del cauce, calculado al aplicar la metodología matricial establecida en el Acuerdo Corporativo 251 del año 2011.
5. Acoger los determinantes ambientales contemplados en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuyo régimen de usos se establece en la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.
6. *Informar de manera inmediata a esta Corporación, si las obras realizadas cuentan con permisos emitidos por el municipio y cuál es la finalidad de ellas."*

Que mediante el oficio con radicado CS-01592-2023 del 15 de febrero de 2023, se remitió al municipio de Marinilla, la medida preventiva impuesta al señor JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ, y se le solicitó informar a la Corporación, si cuentan con permisos de movimientos de tierra en beneficio del predio identificado con FMI: 018-67797.

Que mediante el escrito con radicado CE-03099-2023 del 20 de febrero de 2023, la Secretaría de Planeación del municipio de Marinilla, dando respuesta a la información solicitada en el oficio CS-01592-2023, informa, que para la actividad evidenciada en el predio no se ha tramitado los respectivos permisos ante la Secretaría de Planeación.

Que mediante el escrito con radicado CE-03458-2023 del 24 de febrero de 2023, el señor JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ, presenta poder a favor del abogado ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.905.794 y con tarjeta profesional N° 150.104 del C.S. De la J., para que lo representara y lo acompañara en la investigación iniciada con el radicado RE-00571-2023 y presenta un escrito que denominó "Descargos", en el que expresa, entre otros, que el señor JOSÉ FERNANDO, desde que adquirió el predio desde el año 1994 lo ha dedicado a la agricultura, y el movimiento de tierras es propio de las actividades agrícolas con maquinaria (tractor), dice que desde que se cultiva el inmueble se ha intervenido la ronda hídrica con un cultivo de pasto de corte maralfalfa que protege el cauce de la quebrada y solicitan que no le endilguen responsabilidad al señor JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ, que es un labriego y que busca su sustento labrando

la tierra y que por parte de la Corporación se realice una visita al predio para valorar la información suministrada y se pueda continuar con la siembra de mas de cinco mil plantas de tomate germinado.

Que mediante oficio con radicado CS-04088-2023 del 20 de abril de 2023, se dio respuesta al escrito CE-03458-2023, informando que se realizaria una visita técnica para verificar el cumplimiento de lo requerido en la medida preventiva de la referencia.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada los días 15 de mayo y 25 de julio de 2023, por personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de CORNARE, se generó el Informe Técnico con radicado IT-05119-2023 del 15 de agosto de 2023, en el cual, se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

Las actividades de movimiento de tierra dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 0018-0067797, fueron suspendidas. Es decir, se dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta en el artículo primero de la Resolución RE-00571-2023 del 15 de febrero de 2023.

Conforme a lo evidenciado en los recorridos de campo realizados los días 15 de mayo y 25 de julio de 2023, se determina que se dio cumplimiento de la totalidad de los requerimientos contemplados en el artículo segundo de la Resolución RE-00571-2023 del 15 de febrero de 2023

De acuerdo con lo mencionado por el señor Juan Fernando Gómez en el escrito CE-03458-2023 del 24 de febrero de 2023 y reiterado en los recorridos de campo, la zona objeto de investigación fue adecuada para la implementación de un cultivo de tomate; por lo que con las acciones correctivas realizadas sobre la ronda hídrica de la Q. La Bolsa, se determina que actualmente el proyecto se ajusta a los lineamientos del Acuerdo 265 de 2011.

El uso que se le pretende dar a la zona objeto de investigación como es cultivo de tomate, se ajusta a los usos definidos por el POMCA para dichas áreas."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3° establece que "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*", en el cual, donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, mediante Resolución RE-00571-2023 del 15 de febrero de 2023, se impuso al señor JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.528.164, una Medida Preventiva de Suspensión Inmediata del movimiento de tierras que se venía realizando en el predio identificado con el FMI:018-67797, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Marinilla, sustentado en el desconocimiento de los lineamientos ambientales del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare.

Que dentro de la resolución que impone la medida preventiva, se le requirió al señor GÓMEZ RAMÍREZ, para que realizara las siguientes acciones:

1. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
2. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no continúe siendo arrastrado hacia la ronda hídrica y cauce de la fuente hídrica denominada quebrada La Bolsa, que discurre por el predio con FMI:018-67797. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos).
3. **RETIRAR** el material excedente depositado dentro la ronda hídrica de la quebrada La Bolsa.
4. Acoger los retiros a la ronda de protección de la fuente denominada quebrada La Bolsa, que discurre por el predio identificado con el FMI: 018-67797, en un margen de 10 metros del cauce, calculado al aplicar la metodología matricial establecida en el Acuerdo Corporativo 251 del año 2011.
5. Acoger los determinantes ambientales contemplados en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuyo régimen de usos se establece en la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

6. Informar de manera inmediata a esta Corporación, si las obras realizadas cuentan con permisos emitidos por el municipio y cuál es la finalidad de ellas.

Que, se realizó visita de control y seguimiento los días 15 de mayo y 25 de julio de 2023, por personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de CORNARE, la cual, generó el Informe Técnico con radicado IT-05119-2023 del 15 de agosto de 2023, en el cual, se concluyó, entre otros, que:

"Las actividades de movimiento de tierra dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 0018-0067797, fueron suspendidas. Es decir, se dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta en el artículo primero de la Resolución RE-00571-2023 del 15 de febrero de 2023."

Conforme a lo evidenciado en los recorridos de campo realizados los días 15 de mayo y 25 de julio de 2023, se determina que se dio cumplimiento de la totalidad de los requerimientos contemplados en el artículo segundo de la Resolución RE-00571-2023 del 15 de febrero de 2023

De acuerdo con lo mencionado por el señor Juan Fernando Gómez en el escrito CE-03458-2023 del 24 de febrero de 2023 y reiterado en los recorridos de campo, la zona objeto de investigación fue adecuada para la implementación de un cultivo de tomate; por lo que con las acciones correctivas realizadas sobre la ronda hídrica de la Q. La Bolsa, se determina que actualmente el proyecto se ajusta a los lineamientos del Acuerdo 265 de 2011.

El uso que se le pretende dar a la zona objeto de investigación como es cultivo de tomate, se ajusta a los usos definidos por el POMCA para dichas áreas."

Y sobre los requerimientos realizados se evidencio que realizó las siguientes acciones:

1. *"En los recorridos realizados los días 15 de mayo y 25 de julio de 2023, no se encontró el desarrollo de actividades en el predio.*
2. *Se implementó cobertura vegetal sobre las zonas expuestas adyacentes a la Q. La Bolsa, por lo que no se evidencia aporte de sedimento al cuerpo de agua.*
3. *La zona adyacente a la Q. La Bolsa, conserva de manera general la cota natural del terreno. Es decir, se levantó el material inicialmente evidenciado cerca del cuerpo de agua.*
4. *Se delimitó la ronda hídrica de la Q. La Bolsa y se implementó cobertura vegetal sobre los 10 metros aferentes al cauce del cuerpo de agua, la cobertura vegetal se encuentra consolidada*
5. *La totalidad del área comprometida con el movimiento de tierras se ubica en suelo definido como Áreas de recuperación para el uso múltiple (zonificación POMCA) y la zona de manera tradicional ha sido utilizada para actividades agrícolas y pecuarias. En tal sentido, el uso que se pretende dar a la zona objeto de investigación como es cultivo de tomate, según lo manifestado por el señor Juan Gómez, se ajusta a los usos definidos por el POMCA."*

Así las cosas, tenemos que el señor JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ, dio cumplimiento a la orden dada en la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-00571-2023 del 15 de febrero de 2023, toda vez, que se evidenció en visita

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:

F-GJ-187/V.02

13/06/2019

realizadas los días 15 de mayo y 25 de julio de 2023, que los movimientos de tierra fueron suspendidos, y se atendió en su totalidad los requerimientos impuestos en la citada resolución, por lo que, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución RE-00571-2023 del 15 de febrero de 2023, al señor JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.528.164, toda vez que de la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que han desaparecido las causas, por las cuales se impuso las misma, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, y considerando que no existen otras circunstancias ambientales que requieran de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, se procederá con el archivo del expediente SCQ-131-0091-2023.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0091-2023 del 24 de enero de 2023.
- Informe Técnico de queja IT-00665-2023 del 08 de febrero de 2023.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR-, el día 13 de febrero de 2023, sobre el FMI: 018-67797.
- Oficio con radicado CS-01592-2023 del 15 de febrero de 2023.
- Escrito con radicado CE-03099-2023 del 20 de febrero de 2023.
- Escrito con radicado CE-03458-2023 del 24 de febrero de 2023.
- Oficio con radicado CS-04088-2023 del 20 de abril de 2023.
- Informe Técnico con radicado IT-05119-2023 del 15 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION impuesta mediante la Resolución RE-00571-2023 del 15 de febrero de 2023, al señor **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.528.164, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **SCQ-131-0091-2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica al señor **ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°70.905.794 y tarjeta profesional de abogado N° 150.104, para que actúen en representación del señor **JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.528.164; en los términos del poder conferido y allegado mediante escrito con radicado CE-03458-2023.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación al señor JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ, a través de su apoderado el abogado ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Marinilla, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0091-2023

Fecha: 26 de agosto de 2023

Proyectó: A Restrepo

Revisó: O Alean

Aprobó: John Marín

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente